

000089

GOBIERNO REGIONAL- AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB. GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0427-2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 96744-2018 tramitado por la Empresa **TUTI TOURS S.R.L.**, sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente de Registro N° 96744-2018, de fecha 26 de Octubre del 2018, la Empresa **TUTI TOURS S.R.L.**, con RUC N° 20455586811, representada por su Gerente General Sr. **YONI YANQUE CUSI**, solicita la habilitación vehicular con la unidad de placa de Rodaje N° **VDT-952(2018)**, en sustitución del vehículo de Placas de Rodaje N° **ZAX-953(2015)**, para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **EL PEDREGAL - CHIVAY y viceversa**, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.



SEGUNDO.- artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.



CUARTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

SETIMO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

OCTAVO.- Por su parte, el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 427 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial N° 318 - 2017 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 04 de Diciembre del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 033 - 2018 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de Febrero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 042 - 2018 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 15 de Febrero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0146 - 2018 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de Mayo del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0339 - 2018 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de Setiembre del 2018, y Resolución Sub Gerencial N° 0376 - 2018 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de Octubre del 2018, se otorga a la Empresa de Transportes **TUTI TOURS S.R.L.**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: **EL PEDREGAL – CHIVAY y viceversa** por el periodo de diez (10) años computados del 04 de Diciembre del 2017 al 04 de Diciembre del 2027.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **Sustitución de flota** del vehículo ofertado de placas de rodaje N° **VDT-952(2018)**, en la ruta. **EL PEDREGAL – CHIVAY y viceversa**, como también la habilitación de conductores.

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 196 -2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 181-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa de Transportes **TUTI TOURS S.R.L.**, RUC 20455586811, representada por su Gerente General Sr. **YONI YANQUE CUSI**, autorizando la habilitación de flota vehicular vía **sustitución** de flota de la unidad de placa de rodaje N° **VDT-952(2018)**, en sustitución de la unidad de placa de rodaje N° **ZAX-953(2015)**, y habilitación de conductores, para la prestación del servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta: **EL PEDREGAL – CHIVAY y viceversa**, autorizada con la Resolución Sub Gerencial N° 318 - 2017 -GRA/GRTC-SGTT., de fecha 04 de Diciembre del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 033 - 2018 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de Febrero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 042 - 2018 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 15 de Febrero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0146 - 2018 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de Mayo del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0339 - 2018 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de Setiembre del 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 0376 - 2018 -GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de Octubre del 2018, por el plazo de diez (10) años, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TUTI TOURS SRL.
MOTIVO	Sustitución de Flota Vehicular y habilitación de conductor
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	EL PEDREGAL – CHIVAY y viceversa.
ORIGEN	EL PEDREGAL



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0427 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

DESTINO	CHIVAY
ITINERARIO	El Pedregal – Alto Siguas – Vitor – Cruce la Joya – Km. 48 – Peaje de Uchumayo – Vía de Evitamiento – Yura – Pampa Cañahuas – Cruce (Puno - Cusco) – Vizcachani – Tocra – Chivay y Viceversa.
FRECUENCIAS	Veintitrés (23) diarias en El Pedregal y Veintiséis (26) en Chivay.
HORARIOS DE SALIDA	<p>De El Pedregal: 03.00 am, 03:30am; 04 00 am; 05:00am; 05:30am; 06.00am, 08.00am; 08.45am; 09:00am; 09:30am; 09.45am, 10:00 am; 11 30am; 12:30pm; 13:00 pm; 13:15pm; 14.30pm, 15:00pm; 15:15pm; 15:30pm; 16 00pm; 18:00pm y 19:30 horas.</p> <p>De Chivay: 04:00am; 04:30am, 04:45am; 05:00am; 05:30 am; 06.15 am; 07:15am; 08:00 am; 08:30am, 09 30 am; 10:00am; 10.30am; 11:00am; 11:45am; 13:00pm; 13:30pm; 14:30pm; 14:45pm, 15:00 pm; 16.30pm, 17:00pm; 17:30pm; 18:00pm ; 16.30pm, 19:00pm y 19:40 horas.</p>
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dieciséis (16) vehículos.
VEHICULO QUE SUSTITUYE	Uno (01) vehículo: VDT-952(2018)
VEHICULO DE BAJA	Uno (01) vehículo: ZAX-953(2015)
FLOTA VEHICULAR	Dieciséis (16) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Quince (15) Vehículos: VBA-966 (2016); VCM-950 (2016, V9L-950(2014), V9Q-950(2014), VCS-965(2017), VDT-952(2018), VCV-950(2017), X6Q-962(2013), VAB-952(2015), V9G-951(2014), V8F-966(2013), ZAS-961(2014), V0S-962(2015), VBY-954(2016) y VDQ-959(2018)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V9C-958 (2014)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 04-12-2017 al 04-12-2027.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, de los vehículos que se sustituye y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **27 NOV 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Luis Urdaneta Contreras
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES (e)



Resolución Sub. Gerencial

Nº 427 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP N° 96744-2018, SUSTITUCION DE FLOTA VIHICULAR EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TUTI TOURS S.R.L.

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TUTI TOURS SRL	
RUC	20455586811	
DIRECCION	Calle Álvarez Thomas N° 212, Cercado, Arequipa	
TELEFONO	054 - 284769	
CORREO ELECTRONICO	Tutitours-colca@hotmail.com	
PARTIDA REGISTRAL	11162456	
REPRESENTANTE LEGAL	YONI YANQUE CUSI	DNI : 30666514

2.- DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: UNO (01) VEHICULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VDT-952	2018	05/10/2019	LA POSITIVA	05/04/2019	CHARACATO S.A.C	GPS SCAN S.A.C.	24-05-2018 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: QUINCE (15) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VBA-966	2016
2	VCM-950	2016
3	V9L-950	2014
4	V9Q-950	2014
5	VCS-965	2017
6	VDT-952	2018
7	VCV-950	2017
8	X6Q-962	2013

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
9	VAB-952	2015
10	V9G-951	2014
11	V8F-966	2013
12	ZAS-961	2014
13	V0S-962	2015
14	VBY-954	2016
15	VDQ-959	2018

4.- FLOTA DE RESERVA: UNO (01) VEHICULO

1	V9C-958	2014
---	---------	------

5.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS.

APELLIDOS Y NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
ELDER VIRJU DIAZ SANTILLANA	Q43008453	A Tres c	13/07/2021